

Fortalecimiento de mecanismos de judicialización y sanciones aplicadas a delitos graves en la justicia indígena

Strengthening mechanisms for prosecution and sanctions applied to serious crimes in indigenous justice

Martha Cecilia Guacho Quishpi

<https://orcid.org/0000-0002-7131-6286>

abmarthaguacho@hotmail.com

Universidad de Guayaquil, Ecuador

Resumen. El objetivo principal de esta investigación se orientó en establecer la importancia del fortalecimiento de los mecanismos de judicialización y sanciones aplicadas a delitos graves en la justicia indígena, considerando para ello las diferencias entre la jurisdicción ordinaria e indígena, los bienes jurídicos protegidos, la legitimidad de autonomía de estos y la motivación y finalidades de las sanciones en sede ordinaria e indígenas. Se aplicó una metodología cualitativa de tipo descriptiva, a través de la utilización del método exegético-analítico y el inductivo-deductivo. Los hallazgos alcanzados, permitieron comprobar las premisas principales de este estudio, en relación a la importancia de desarrollar acciones de control constitucional que fortalezcan el tratamiento y penalización de los delitos graves cometidos dentro de las comunidades indígenas.

Palabras clave: mecanismos de judicialización y sanciones, justicia ordinaria, justicia indígena.

Abstract: The main objective of this research was aimed at establishing the importance of strengthening the mechanisms of prosecution and sanctions applied to serious crimes in indigenous justice, considering the differences between ordinary and indigenous jurisdiction, protected legal assets, the legitimacy of autonomy of these and the motivation and purposes of the sanctions in ordinary and indigenous headquarters. A descriptive qualitative methodology was applied, through the use of the exegetical-analytical method and the inductive-deductive method. The findings reached, allowed to verify the main premises of this study, in relation to the importance of developing constitutional control actions that strengthen the treatment and penalization of serious crimes committed within indigenous communities.

Keywords: mechanisms for prosecution and sanctions, ordinary justice, indigenous justice.

Introducción

A lo largo de la historia, los mecanismos de judicialización han resultado del desarrollo de una serie de elementos complejos, que han tratado de darle respuesta a diversos retos que se presentan en el mundo jurídico, convirtiéndose en instrumentos necesarios para asegurar y garantizar el acceso a los derechos y alcanzar la penalización efectiva de los delitos cometidos.

Es por esto, que en el actual sistema de administración de justicia ha adquirido un papel fundamental en el nuevo modelo constitucional, no solo enmarcado en el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales, sino asociado al paradigma teórico y conceptual definido como neoconstitucionalismo, el cual emerge a partir de una expresión multidisciplinaria de criterios aplicables en derecho (Pozzolo, 2015) y que devienen de las distintas formas y usos sociales, es decir, adaptativas en el marco social, como sucede por ejemplo en el marco jurisdiccional en países de raigambre indigenista y que cuentan con más de una concepción cultural marcada (Celi, 2017).

De aquí, que se articulen los mecanismos diseñados para propiciar un proceso idóneo de judicialización dentro del Ecuador, especialmente en el caso de delitos graves los cuales deben ser procesados conforme la justicia establecida a nivel constitucional. No obstante, en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, se han vislumbrados diversos delitos que involucran a esta población y cuya penalización es impuesta por sus costumbres, usos y procedimiento culturales implementados dentro de sus dogmas y principios.

Ante esto, el marco ordinario e indígena de justicia en el Ecuador, que propende al reconocimiento de la Justicia como un derecho, fin y garantía, basado en la diversidad cultural y en el principio de no discriminación, ha buscado la coexistencia de un derecho estatal y un derecho propio o consuetudinario de las comunidades indígenas o afroecuatorianas sometido a la Constitución (Trujillo, 2004).

Es por esto, que a justicia indígena no solamente ha sido una institución limitadora de la barbarie que simboliza la sociedad sin reglas o desorganizada, sino que ha servido también como medio de exposición del castigo desde la filosofía indigenista, el mismo que distinto de la perspectiva común o generalizada no puede recaer en un encierro o privación de libertad, debido a que este responde a un problema supra que recae en la educación moral del individuo, en los valores comunales y en la limpieza del espíritu.

De aquí que sea poco común concebir la privación de libertad y demás actos de castigo, como un modo de ajusticiamiento indígena, al contrario de prácticas como la limpieza espiritual con agua helada, y flagelos con plantas naturales, o la exposición pública frente a la comunidad y la petición de perdón a la misma y a la familia (Yuquilema, 2015), sanciones indígenas que se efectuarán de mano de la autoridad ranakuna que administra justicia en honor a su sabiduría ancestral.

Si bien, los castigos físicos constituyen una serie de prácticas que pueden considerarse tortuosas para el actor de un delito, existen otros criterios que indican que la misma es enteramente insuficiente para subsanar el daño acaecido. Pues con estas practica no se contiene la criminalidad, sino que se contiene al individuo por miedo a la humillación pública, apaciguando su conducta sin realmente contenerla. Además de ello existen notorias diferencias entre los juicios en la justicia ordinaria frente al juzgamiento en asamblea indígena, esto debido a la concepción de los bienes jurídicos tutelados, pues mientras la justicia ordinaria concibe una serie de bienes jurídicos protegidos y sancionados en el catálogo penal, la justicia indígena contiene como Máxime los valores comunales y la estabilidad de estos.

Esta realidad denota la diferenciación de criterios de interpretación de los delitos considerados como graves, donde se plantean debates que van más allá de las relaciones establecidas entre ambas jurisdicciones y que lamentablemente denota procesos que no son suficientes para otorgar el proceso judicial necesario que permita penalizar, bajo la justicia indígena y en consideración de los derechos constitucionales de los ecuatorianos, de manera efectiva los delitos graves que se comenten dentro de estas poblaciones.

Con base a lo antes señalado, el presente artículo tiene como objetivo fundamental establecer la importancia del Fortalecimiento de los mecanismos de judicialización y sanciones aplicadas a delitos graves en la justicia indígena, considerando para ello las diferencias entre la jurisdicción ordinaria e indígena, los bienes jurídicos protegidos en cada una de estas jurisdicciones, la legitimidad de autonomía de estos y la motivación y finalidades de las sanciones en sede ordinaria e indígenas.

En este sentido, se busca darle respuesta a la pregunta de investigación, ¿el fortalecimiento de los mecanismos de judicialización y sanciones aplicadas a delitos graves en la justicia indígena fomentará el desarrollo integral y efectivo de los derechos de los ciudadanos?

Por consiguiente, el estudio desarrollado se considera sumamente importante, ya que pretende aportar conocimientos sobre la realidad que se vive en los pueblos indígenas ecuatorianos en relación a la judicialización y sanciones de los delitos graves que son generados dentro de las comunidades indígenas, y que atentan contra los principios constitucionales de la nación.

Materiales y métodos

En este apartado se presentan los elementos metodológicos aplicados para el desarrollo de este estudio. La presente investigación es de alcance descriptiva, al tratar de exponer los mecanismos de judicialización y sanciones aplicadas a delitos graves en la justicia indígena. En este sentido, afirma que este tipo de investigaciones se refieren a la interpretación y análisis de la temática estudiada. Está relacionada a condiciones o conexiones existentes; prácticas que prevalecen, opiniones, puntos de vistas (Tamayo y Tamayo, 2011).

En cuanto a los métodos empleados, este estudio se fundamenta en la utilización de diversos métodos tales como exegético-analítico: En este método se hace indispensable para toda la investigación ya que a través de él se procede al estudio, análisis e interpretación las normas jurídicas aplicables en dicho artículo (Hernández, Fernández, y Baptista, 2010).

Igualmente, se utilizó el método inductivo-deductivo, cuya conceptualización refleja la aplicación de un conjunto de estrategias de razonamiento lógico, aquea permite abordar la problemática desde lo particular hasta lo general, para luego plantear un análisis general y así llegar a conclusiones específicas (Arrieta, 2009).

A partir de la característica documental del presente estudio, la técnica empleada, ha sido la observación directa documental, la cual según Bavaresco (2012), se apoya en los diversos sustentos teóricos que permiten la recopilación de información de manera directa e indirecta, como el análisis documental y jurídico, en el caso específico de la presente investigación.

Resultados y discusión

Elementos fundamentales que conforman la justicia ordinaria y justicia indígena

Al indagar sobre las características que conforman la justicia dentro del Estado ecuatoriano, queda a luz, un estado plurinacional que consagra

la libertad cultural y la participación de los grupos étnicos dentro del territorio Nacional, acciones que se encuentran consagradas en el contenido de la Carta Magna.

La justicia ordinaria, se fundamenta en la supremacía constitucional y la aplicación de un conglomerado de normas, leyes y principios que se sustentan no solo en la legislación nacional, sino también en la internacional, consagrado en un estado moderno que divulga el derecho como realización de la justicia.

No obstante, aunque los tribunales, Cortes, juzgados son la representación de la potestad jurisdiccional sancionadora del Estado y que son las mismas las instituciones de la estructura punitiva, estos no abarcan toda la territorialidad del Estado y no son adaptativas a la sociedad, de aquí que, el funcionamiento de la justicia indígena resulte una suerte de necesidad social y jurisdiccionalidad que alude al acceso a una justicia plena y proba que respete los valores comunales propios, brindando un acceso inmediato y rápido de juzgamiento.

El derecho indígena contiene una historicidad equiparable a la de los propios asentamientos indígenas, sin embargo, el mismo ha sido invalidado, esto por no ser un derecho positivo más bien de tendencia oral y flexible, distinta a la inflexibilidad y rigidez característica de la norma de la corriente positivista del Derecho.

De acuerdo con la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Conaie) el derecho indígena es un derecho que refleja características dinámicas que permiten la regulación del comportamiento de los grupos étnicos y de su sociedad comunitaria (Díaz, 2016). Siendo así un orden legal no escrito que propende a la generación de un mejor modelo de convivencia social para los comuneros y de base costumbrista o consuetudinaria.

El mismo se encuentra consagrado en el artículo 171 de la Constitución Nacional, cuyo contenido plantea la aceptación y el reconocimiento de las funciones jurisdiccionales ejercidas por los grupos étnicos, decisiones que son respetadas por las instituciones y autoridades públicas y con base a sus tradiciones y principios culturales (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Otros autores como Pérez (2010) aseveran que este la justicia indígena es el “conjunto de mandatos y acciones ancestrales que tienen su sustento en las tradiciones indígena y cuya aplicación se sostiene en sus creencias” con miras de prevenir la criminalidad y generar un equilibrio

sociocultural, con base a una estructura comunal que contiene una autoridad interna y una “legislación” basada en normas sociales de la que devienen las sanciones, normas correctivas y procedimientos a aplicar que como en el proceso ordinario inicia con la denuncia, que da paso a la investigación y posteriormente a la resolución en donde se considerará la aplicación de una medida correctiva que vele por el interés comunal (De Sousa, 2012).

Además, posee una característica comunitarista, que hace que este tipo de justicia sea pública a nivel de comunidad, lo que le permite saber cómo se procesa a la persona de una manera más subjetiva. Evidentemente este comunitarismo tiene como finalidad el mostrar a la comunidad qué tipo de actos son sancionables y cómo se pueden subsanar los mismos, tratando de influir sobre los elementos etnocriminógenos y principalmente a la familia como factor exógeno de riesgo y finalmente lograr una especie de control formal y social que según Edward Ross tiende al orden y la dominación institucionalizada, similar a la que el Estado en sí mismo ejerce sobre los individuos.

Los preceptos mencionados, permiten establecer ciertas diferencias entre ambos modelos de Justicia, aspectos referentes a la calidad del juzgador, el fundamento de existencia del fallo, los tipos de sanciones y la forma de terminar los procesos.

Es así como, los procesos judiciales desarrollados dentro de la justicia ordinaria se conciben bajo la configuración de que solamente el juez o jueza competente en razón del territorio, materia, grado y personas podrá resolver el pleito presentado en principio por una denuncia ante Fiscalía o alguna otra entidad encargada.

Sin embargo, en el marco de la justicia indígena la Asamblea General conformada por todas las personas de la comunidad será la entidad o el ente encargado de resolver los problemas, mismos que han sido notificados previamente con una denuncia frente al Cabildo.

Por otra parte, la justicia ordinaria fundamenta sus fallos y sus procedimientos en la norma escrita es decir en este caso el Código Orgánico Integral Penal mientras que la justicia indígena lo hace en lo que se concibe como la memoria oral y el conglomerado que detalles axiológicos, y prácticas transmitidas milenariamente de generación en generación.

Respecto a las sanciones, elemento fundamental en el desarrollo de esta investigación, se contemplan diferentes acciones de castigo. En

el caso de la justicia ordinaria la misma contempla dos tipos de sanciones: las sanciones privativas de libertad y las sanciones no privativas de libertad, y en principio la norma divide a las sanciones privativas de libertad en dos grandes grupos las sanciones menores a 5 años sanciones mayores a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2014); mientras que las sanciones alternas a la privación de libertad y comprendidas en el artículo 60 son sanciones como el tratamiento médico, la prestancia de un servicio comunitario, comparecencia periódica ante la autoridad, prohibición de salir del domicilio, entre otros (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La importancia de las sanciones en materia ordinaria recae en la privación de libertad debido a que esta tiene por objeto el resocializar al individuo y reinsertarlo dentro de la sociedad, considerando a los centros privativos de libertad como el espacio idóneo para dichos fines, lo que desde la crítica de la justicia indígena resulta un acto inhumano debido a que la acepción teórica nos indica que el sistema carcelario o penitenciario actual responde a la estructura establecida hace más de 200 años y que desde el punto de Goffman en su texto las instituciones totales las mismas pretenden homogeneizar a la población carcelaria para reinsertarla, lo que resulta en una incongruencia dado que los espacios —anómalos— carcelarios llegan a producir un efecto adverso.

Por su parte, la justicia indígena tiene ciertas características esenciales que la pueden hacer o más eficaz o endeble para el tratamiento y sanción de delitos graves, tal como es el caso de su flexibilidad, dado que gracias a la misma esta justicia puede estar sujeta a cambios dependiendo el proceso (Yuquilema, 2015). En este contexto, la justicia indígena pretende generar un tipo de sanción equilibradora entre las que se encuentran las disculpas públicas y simbólicas, el trabajo comunitario, la acción social y extraordinariamente la expulsión de la comuna, el baño con agua fría es fundamental dado que el agua constituye un elemento de continuidad de vida y está limpia el espíritu desequilibrado que le produce al infractor una tristeza o un Llaki que afecta a la comunidad; el uso de ortiga y plantas medicinales, debido a que las mismas constituyen una fuente de vida y son elementos limpiadores de las dolencias físicas y espirituales; siendo estos dos elementos combinados para purificar y corregir (Yuquilema, 2015), armonizando así a la persona.

En definitiva, ambos modelos judiciales se han encaminado en dotar de elementos que permitan garantizar, bajo sus principios, los derechos fundamentales de la sociedad, dentro de lo cual, se debe resaltar

el respeto de los derechos humano y el respeto a la Supremacía Constitucional.

Constitucionalización de la Justicia y el Control de Constitucionalidad como instrumentos garantes de la penalización y sanción de delitos graves

En primer lugar, hay que considerar que la constitucionalización se refiere a la adecuación de la norma interna a el mandato constitucional, el cual presenta una dualidad entre la propia Constitución y la convencionalización (Sagües, 2012), esto gracias a la internacionalización del derecho y la obligación de los Estados por asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos.

La constitucionalidad comprende la fuerza vinculante que posee la Constitución como eje fundamental de toda la estructura jurídica que forma parte de un sistema nacional, donde las diversas transformaciones normativas y legislativas resultan totalmente arraigadas a las normas constitucionales, y en el caso específico la presente investigación, referido a la justicia indígena, es menester mencionar, que a pesar de reconocerse el pluralismo jurídico, los sistemas de justicias reconocidos, deben alinearse a los principios de la Constitución Ecuatoriana, es especial a las acciones referidas a delito graves.

A este respecto el maestro Carbonell (2003) explica que lamentablemente a lo largo de toda Latinoamérica, se han presentado discrepancias en relación a la Constitucionalización de los derechos indígenas, sobre todo por la dificultad de determinación del sujeto a defender debido al poco estudio respecto a la determinación de la cultura, o los derechos colectivos dentro de un marco pluralista como el actual.

A pesar de ello, y en consideración del criterio establecido por Carbonell (2003) una de las máximas reivindicaciones históricas que se pudo hacer respecto a los pueblos indígenas es reconocerlos en el ordenamiento jurídico nacional y darle cierta autonomía de ejercicio a los mismos, superando las tensiones individuales, organizativas o institucionales de la norma y de estos grupos indígenas.

Sin embargo, es necesario resaltar que son las Cortes constitucionales, los órganos encargados de velar por el control de constitucionalidad a nivel del ejercicio jurisdiccional, lo que implica que serán estos los órganos de veeduría quienes determinen el correcto ejercicio de la justicia indígena, es decir, que tanto los procesos ordinarios como los

procesos jurídicos están sujetos al control de constitucionalidad, como una competencia de esta corte.

Por lo tanto, la Corte Constitucional tiene la obligación de velar por el respeto a los derechos humanos conferidos por medio de la Constitución y los tratados y convenios internacionales, además de respaldar las decisiones de jurisdicción indígena siempre y cuando éstas se encuentren marcadas en las prácticas comunales y no contraríen los derechos humanos, debido a que los pueblos y nacionalidades indígenas están facultadas para resolver sus conflictos internos, castigándolos con base a sus creencias y costumbres ancestrales.

Es ante estas afirmaciones, que al indagar sobre las particularidades presentadas a través de las líneas expuestas en este trabajo, que surgen grandes evidencias sobre el control constitucional que se desarrolla en función de las acciones emprendidas por autoridades indígenas, ya que a través de la revisión de diversas investigaciones relacionadas con las problemática abordada (como el estudio realizado por Ávila, 2008), se ha podido comprobar que cuando se desarrolla un control constitucional de las acciones judiciales procesadas en el sistema indígena, se otorgan soluciones efectivas a gran cantidad de casos penales, delitos graves, que solo han sido sancionados por dogmas culturales, pero que indudablemente violentan los derechos humanos.

Todo esto, tomando en cuenta el contenido del artículo 57 de la Carta Magna, el cual otorga libertad cultural y el desarrollo de las prácticas de grupos étnicos, pero se establece como mandato la no vulneración de los derechos constitucionales, en especial de aquellos delitos graves que atentan contra la mujer y niños.

No obstante, y en concordancia con los planteamiento de Montaña (2012), se ha podido evidenciar que el proceso de control ejercido por el Estado ecuatoriano, ha merecido críticas por generar debilidades o temores de los jueces en tomar decisiones que permitan sancionar efectivamente los delitos graves cometidos dentro de estos grupos indígenas, donde los mecanismos de judicialización sean instrumentos capaces de garantizar los derechos humanos de esta población y el respeto hacia los principios constitucionales que regulan los actos ejercidos dentro del Ecuador.

Estas percepciones permiten abordar el objeto principal de este estudio, donde se puede apreciar la necesidad que existe en el Ecuador de fortalecer los mecanismos de judicialización y sanciones aplicadas a delitos graves en la justicia indígena, de tal manera, que se garanticen efectivamente los derechos constitucionales de todo ecuatoriano.

Importancia del Fortalecimiento de mecanismos de judicialización y sanciones aplicadas a delitos graves en la justicia indígena

A partir de la configuración constitucional que regula las actuaciones de todos los habitantes de la Nación, es importante recordar, que ciertamente la Carta Magna otorga facultad a las autoridades indígenas para juzgar y procesar ciertos delitos que acontecen dentro de estas comunidades, pero se deja claro que dichas acciones deben estar enmarcadas en concordancia con la constitución y demás instrumentos internacionales que regulan los derechos humanos.

Así mismo, se hace inevitable mencionar que a través del análisis realizado se pudo establecer que constantemente se genera un escenario de conflicto entre la ley ordinaria existente en el Ecuador y la competencia de las autoridades indígenas, situación que, en la mayoría de los casos, no optimiza la aplicación del derecho y los mecanismos de judicialización y sanción acorde con el delito cometido, lo que incide directamente en la ineffectividad del proceso jurídico.

Si bien es cierto, que del carácter pluralista del Estado ecuatoriano refleja el reconocimiento de diferentes acciones, argumentos y fines sociales de las distintas normas jurídicas, como es el caso de las etnias indígenas, desde la connotación de esta investigación, se plantea la premisa de que la existencia de varios sistemas jurídicos, indudablemente han propiciado situaciones de conflictos internos, que de manera indirecta podrían estar incidiendo en la soberanía del Estado, por lo que la Constitución debe garantizar que las decisiones, penalizaciones y sanciones aplicadas por las autoridades indígenas estén de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

Desde este enfoque y en consideración de la gran relevancia que posee esta temática en el devenir de la realidad ecuatoriana, a través del análisis de la sentencia 113-14-SEP-CC, se puede vislumbrar la importancia de fortalecer los mecanismos de judicialización y sanciones aplicadas a delitos graves en la justicia indígena.

En este sentido, el caso que se presenta derivada de una acción extraordinaria de protección en la que se decidió qué dentro de la administración de Justicia efectuada por una Asamblea General comunitaria de la Cocha se han inobservado principios constitucionales y la defensa de un bien jurídico protegido como lo es la vida, debido a que en el trámite de evaluación de la muerte por asesinato del señor Marco Antonio

Olivo Pallo cometido el 9 de mayo de 2010 por 5 jóvenes indígenas de la Comunidad de la Cocha ubicada al interior de la parroquia Zumbahua provincia del Cotopaxi (Dorado, 2015).

El problema que engloba a este caso es que debido a que se trataba de una situación interna a una comunidad, fue sometido a la jurisdicción indígena que emitió un castigo con base a la cosmovisión indigenista a estas personas, sin embargo, posterior a ello esas personas fueron sometidas al fuero ordinario, en principio irrumpiendo con el doble juzgamiento.

Claro que la motivación de la sede ordinaria por conocer este caso recae en que la justicia indígena no pudo defender y en este caso concreto reivindicar el bien jurídico afectado que había sido la vida, sino que más bien se enfocó en la reestructuración del bien jurídico de la comunidad o de la estabilidad comunitaria.

Por esta divergencia entre los bienes jurídicos protegidos por la sede ordinaria y la indígena, la Corte Constitucional determinó que en este caso no había existido un doble juzgamiento, sobre todo porque la justicia indígena podrá actuar sobre los casos de fuero interno siempre y cuando estos no se cataloguen como delitos graves, dado que la facultad exclusiva para dirimir estas controversias es el fuero ordinario.

Los hallazgos alcanzados a través de este análisis, permiten reflexionar que, ante los delitos graves como la violación o el asesinato, desde la justicia indígena, no se aplican sanciones o plena aplicable, debido a que considerando el tipo de castigos ya antes mencionados, la judicialización aplicada no se hace sufriente frente a los preceptos constitucionales y penales que regulan dichas acciones dentro del Ecuador, sino por el contrario, se dejaría en impunidad estos delitos graves desde la perspectiva del derecho penal ecuatoriano.

Lo que, si queda claro, es que la justicia indígena puede generar acciones contradictorias o no ajustadas a los principios constitucionales de los derechos humanos, en los casos de la judicialización de delitos graves y en función de lo establecido en el artículo 57 de la Carta Magna, lo que concuerda especialmente con las afirmaciones de Luque, *et al.* (2019) quienes señalan que:

La justicia indígena puede comprometer determinados preceptos en el momento del cumplimiento de puntos bajo el paraguas de los derechos humanos, los cuales reciben igualmente la pena correspondiente a un delito en su territorio,

además estar forzados a respetar sus prácticas legítimamente establecidas de forma ancestral. Tal situación constituye un interrogante sobre el porqué de la implementación de la justicia indígena y no de la justicia ordinaria y su colisión frente a los derechos humanos. Derechos que el poblado indígena además promueve y promociona a partir de su legítima protección a los mismos y con base al reconocimiento de su cultura. Por consiguiente, como parte del andamiaje que cualquier democracia merece independientemente de su geolocalización social. Por lo que, la Carta Magna ecuatoriana reconoce los sistemas jurídicos propios de los grupos étnicos que existen dentro de la nación, lo cual incluye grades desafíos y labores, referidos a la emisión de legislación secundaria que controle los mecanismos necesarios para preservar la relación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Por lo tanto, se hace necesario implementar un enfoque que propicie la solución al problema planteado, desplegando un conjunto de elementos doctrinarios que permitan fortalecer y armonizar la relación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena con base a una coexistencia pacífica entre ambas partes, y que gestione la judicialización de las acciones penales sobre delitos considerados como graves, respetando la cultura y las creencias de los pueblos indígenas, pero ejerciendo control desde el sustento constitucional que valida los derechos humanos.

De esta manera, los resultados obtenidos reflejan la necesidad que existe dentro de la realidad ecuatoriana en fortalecer los mecanismos de judicialización y sanciones de delitos graves cometidos dentro de las comunidades indígenas, cuya acciones deben enfocarse en desarrollar estrategias dinamizadoras que propicien mayor atención en las investigaciones realizadas sobre estos delitos e incrementar la judicialización de los victimarios, para así lograr condenas efectivas en juicio, siempre por supuesto, respetando la autonomía de estas etnias pero en correspondencia con la soberanía estatal y los principios que protegen los derechos humanos tanto a nivel nacional como desde la perspectiva de los normativas internacionales.

Conclusiones

Los hallazgos alcanzados a través del artículo presentado han permitido desarrollar una visión más amplia sobre el equilibrio y armonización

entre las maneras de hacer justicia, especialmente cuando se trata de la judicialización de delitos cometidos en las comunidades indígenas.

Estas apreciaciones, dejan claro que la justicia indígena se fundamenta en el ejercicio de costumbres y tradiciones, donde las acciones de penalización reflejan un derecho tradicional que presenta día a día grandes desafíos frente a la justicia ordinaria, pero que merece cierta atención ante delitos considerados como graves y que no reciben la penalización conforme lo establecido en la Constitución Nacional al tratarse de delitos que atenta contra los derechos humanos.

Por lo tanto, se hace imperante que el Estado ecuatoriano rediseñe los mecanismos políticos y jurídicos de acceso a los derechos de la ciudadanía, que le permitan fortalecer los mecanismos de judicialización de las penas y sanciones de estos delitos cometidos dentro de los pueblos indígenas, bajo el respeto de las disposiciones establecidas en el contenido consagrado dentro de la Carta Magna del Ecuador.

Se sugiere desarrollar con mayor profundidad el análisis de las acciones que imparten el control constitucional de los delitos calificados como graves y cometidos dentro de las comunidades indígenas, para que de manera efectiva se puedan penalizar y judicializar, velando así por los derechos humanos y el respeto a la vida.

Referencias

- Añorga, & Valcárcel. (2010). La parametrización de las investigaciones de las Ciencias Sociales. *Várona*, 47, 25-47.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código orgánico Integral Penal*. Ediciones Jurídicas.
- Ávila, S. (2008). *Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia. En Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el Derecho Comparado*. Serie Justicia y Sociedad.
- Hernandez, N.B., Ruilova Cueva, M.B., y Mazacón, B.N. (2019). Prospective analysis of public management scenarios modeled by the Fuzzy Delphi method. *Neutrosophic Sets and Systems*, 26 (1), 17-26.
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ediciones Jurídicas.
- Bavaresco, A. (2012). *Proceso Metodológico en la Investigación*. Editorial Imprenta Internacional.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación de Colombia.

- Carbonell, M. (septiembre de 2003). La Constitución realización de los derechos indígenas en América Latina: una aproximación teórica. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 36(108), 839-861.
- Celi, I. (2017). *Neoconstitucionalismo en Ecuador ¿Judicialización de la Política o politización de la Justicia?* Corporación Editora Nacional.
- De-Sousa, S. (2012). *Justicia Indígena. Plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Editorial Adya-Yala.
- Díaz, E. (2016). El conflicto de competencia en la Justicia indígena del Ecuador. *Temas Sociojurídicos*, 75, 95-117.
- Dorado, D. (2015). *Ficha de Análisis del Caso la Cocha*. Observatorio de Justicia Constitucional.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill
- Luque, A., Ortega, T., y Carretero, P. (2019). La justicia indígena en Ecuador, El caso de la comunidad de Tuntatacto. *Prisma Social*, 4(27), 1-19.
- Méndez, C. (2009). *Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación con énfasis en Ciencias Empresariales*. Mc Graw Hill
- Montaña, J. (2012). *Teoría utópica de las fuentes del Derecho ecuatoriano*. Centro de Estudios y Difusión, Corte Constitucional.
- Pérez. (2010). *Justicia Indígena*. Ediciones Universidad de Cuenca.
- Pozzolo, S. (2015). Apuntes sobre neoconstitucionalismo. *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, 1, 363-406.
- Sagües, N. (2012). *Los Desafíos del Derecho Procesal Constitucional*. Ediciones Jurídicas.
- Trujillo, J. C. (2004). *La estructura constitucional del Estado ecuatoriano*. UASB-E/CEN.
- Yuquilema, V. (2015). *La Justicia Runa - Pautas para el ejercicio de la justicia indígena*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

Conflictos de intereses

No existen.

Declaración de autoría

Martha Cecilia Guacho Quishpi, concibió y ejecutó el estudio, y escribió el manuscrito en su totalidad.